

J 1254/24

señala conceder a un parte facultad, de que preudiciendo visura de de
ritos, y constando por su relación, que las dhas dectos cosecheros, repi
enden, si prontamte, no se dexa un; y lo mismo de qualquier otros coseche
ros pueda permitir las desaga, suspendiendo el turno de los demas, prac
ticando lo mismo con aquel Peño, que se oviere apremiado de sus ace
hedores, y sin medio de satisfactes, volviendo despues a entablarse el
turno, y haciéndolo todo con asistancia del Síndico Pro, o en esta ra
zon V.C. se sunda acordar la providencia, que tubiere por mas
conveniente, y proceder a su ejecución, que pido sea

Y Fran.º Calaff

Vic.º Morrell de Solanilla

Auto. Zaragoza. cinco de Julio de 1756. Acordado
v. Regente. No ha lugar; Del Ayuntamiento
v. Cantay. de cocogite, y preponga otros medios
v. Gaxier. salvados con los que sin perjuicio de sus ve
v. Pillaud. cinos, ni de otros intereses, facilita
v. Crespo. ran mercurias de can ditas de los
v. Morales. cosecheros de esta villa. y

P